

Toca penal: 10/2023-14-15-OP Causa: JOJ/047/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

Jojutla de Juárez, Morelos, a quince de marzo de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver en audiencia pública el toca penal 10/2023-14-15-OP, formado con motivo del recurso de APELACIÓN interpuesto por la agente del Ministerio Público contra la sentencia definitiva de fecha diez de enero del dos mil veintitrés, dictada por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único del Estado, en la causa penal JOJ/047/2022, instruida de en contra [No.1]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusa do_sentenciado_procesado_inculpado_[4], por el delito de VIOLACIÓN, cometido en perjuicio de la víctima de iniciales [No.2] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendi do_[14]; y,

RESULTANDO:

1. Los integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento con fecha diez de enero del dos mil veintitrés, emitieron sentencia definitiva, cuyos puntos resolutivos establecen:

"...PRIMERO. NO SE ACREDITARON PLENAMENTE en la audiencia de juicio oral, los elementos estructurales del delito de VIOLACION, previsto y sancionado por el artículo 152 del Código

penal vigente en el Estado de Morelos, cometido en agravio de [No.3]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofen dido_[141] cuyo nombre_se ordena reservar en

[No.3]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofen dido_[14], cuyo nombre se ordena reservar en términos de lo dispuesto por el artículo 109 fracción XXVI del Código procedimental en la materia.

SEGUNDO. SE ABSUELVE a [No.4]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acus ado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], de los hechos por los que se le acusara y que se les otorgó la calificación jurídica del delito de VIOLACIÓN previsto y sancionado en el artículo 152 del Código Penal Vigente en el Estado de Morelos.

TERCERO. SE ORDENA LA INMEDIATA LIBERTAD de [No.5]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acus ado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], en virtud de haberse levantado la medida cautelar de prisión preventiva.

CUARTO. Una vez que la presente sentencia quede firme, deberá borrarse cualquier registro de [No.6]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acus ado_sentenciado_procesado_inculpado_[4] en relación con la presente causa penal.

QUINTO. Una vez que la presente resolución cause estado, deberá enviarse copia certificada a la Coordinación de Reinserción Social del Estado de Morelos, al Fiscal General del Estado de Morelos, para que les sirva de legal notificación.

SEXTO. SE HACE SABER A LAS PARTES que la presente determinación es recurrible mediante el recurso de apelación, en términos del artículo 467 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y que cuentan con un plazo de DIEZ DÍAS a partir de la legal notificación.

SÉPTIMO. En términos del artículo 63 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente ténganse la presente sentencia, desde este momento, legalmente notificadas a las partes; es decir, tanto a la Agente del Ministerio Público y por su conducto a la víctima y su representante; así como a la defensa particular del liberado; para los efectos legales a que haya lugar.



Toca penal: 10/2023-14-15-OP Causa: JOJ/047/2022 Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ EN FORMA COLEGIADA, Y POR UNANIMIDAD lo resolvieron y firman los Jueces...".

- 2. Inconforme con la anterior determinación, la Agente del Ministerio Público interpuso recurso de apelación mediante escrito presentado el veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, exponiendo los agravios que considera le irroga la resolución reprochada.
- 3. En la Sala de Audiencias, se encuentran presentes la Fiscalía representada por la licenciada Rosaura Ocampo Maldonado con número de Cédula [No.7]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128], la Asesora Jurídica adscrita licenciada Karen Anahí Arciniega Moreno número de Cédula con [No.8] ELIMINADO Cédula Profesional [128]; la victima de iniciales [No.9]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido [14] la **Defensora Pública** licenciada Luz Aída Núñez Fernández de Cédula número con [No.10] ELIMINADO Cédula Profesional [128]; quienes se les hizo saber la dinámica de la audiencia para facilitar el debate.

Asimismo, en la audiencia de mérito, los Magistrados Integrantes de esta Sala, escucharon a los intervinientes, quienes argumentaron lo siguiente:

El **Ministerio Público** dijo: reitero lo sostenido en mis agravios, los cuales se encuentran motivados suficientes y justificados para revocar la sentencia de origen y se dicte sentencia condenatoria.

El **Asesor Jurídico** manifestó: se deje sin efecto la sentencia de fecha diez de enero de dos mil veintitrés y se protejan los derechos de la víctima.

Enseguida se declaró cerrado el debate y se procede a resolver lo que en derecho procede conjuntamente con los agravios presentados.

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA. Esta Sala del Segundo Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para resolver el presente recurso de apelación en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 89, 91 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracciones I, IV y V, 37 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, los artículos 7, 14, 26, 28, 31 y 32 de su Reglamento publicado en la Gaceta del Estado, el treinta de agosto de mil novecientos noventa y cinco, bajo el número 3759 y la denominación "Tierra y Libertad"; 4, 456, 457, 458, 461, 467, 471, 472, 474, 475, 479 y 483 del Código Nacional



Toca penal: 10/2023-14-15-OP Causa: JOJ/047/2022 Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

de Procedimientos Penales, asimismo porque los hechos ocurrieron dentro del ámbito territorial en el que ejerce jurisdicción este Tribunal concretamente en el domicilio ubicado en

[No.11]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], Morelos.

II. DE LA OPORTUNIDAD, IDONEIDAD Y LEGITIMIDAD EN EL RECURSO. Con fundamento en el artículo 471¹ del Código Nacional de Procedimientos Penales, se procede analizar si el recurso de apelación fue interpuesto oportunamente, por ser ésta una cuestión de orden público y de estudio preferente.

recurso de apelación contra las resoluciones del Tribunal de enjuiciamiento, debe interponerse por escrito ante el mismo juzgador que dictó la resolución dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación de aquella; por lo que analizadas las constancias que fueron elevadas a este Tribunal de apelación, se aprecia que el recurso que ahora se resuelve se presentó ante el Tribunal primario el veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, como se

³ Artículo 471. Trámite de la apelación.

[&]quot;...el recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas por el tribunal de enjuiciamiento se interpondrá ante el tribunal que conoció del juicio, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, mediante escrito en el que se precisaran las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes.

advierte de los datos de recepción plasmados en el escrito de impugnación y se constata en el auto en que se da cuenta del mismo; advirtiendo que el sentenciado quedó debidamente notificado de la resolución apelada el mismo día de su emisión, es decir, el diez de enero de dos mil veintitrés; fecha en que culminó la audiencia de debate y juicio oral, a la cual comparecieron las partes técnicas y el acusado, como se constata en el audio y video debidamente certificado; de donde se tiene que el plazo de diez días concedido a las partes para que interpusieran el recurso de apelación en contra de la referida resolución, inició el once de enero de dos mil veintitrés y concluyó el veinticuatro del mismo mes y año, por lo que al haberse interpuesto el recurso que nos ocupa el día de la culminación de dicho plazo, es inconcuso que el mismo se interpuso oportunamente de conformidad con el artículo 471 primer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Del escrito de apelación en comento, se aprecia que la recurrente es la Agente del Ministerio Público, quien constituye parte procesal con derecho a recurrir las resoluciones que le produzcan agravio, como en el caso de la resolución que nos ocupa, en la que el tribunal de enjuiciamiento en sentencia definitiva resolvió no tener por acreditado el delito de violación



Toca penal: 10/2023-14-15-OP Causa: JOJ/047/2022 Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

agravada, ni la plena responsabilidad del sentenciado en su comisión, con lo cual se colma lo previsto en el artículo 456² del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En consecuencia, se concluye que el **recurso de** apelación hecho valer en contra de la sentencia absolutoria, se presentó de manera oportuna y por quien legalmente se encuentra legitimado para hacerlo, siendo además procedente, al tratarse de la resolución impugnada de una sentencia definitiva, acorde a lo dispuesto por el artículo 468, fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales.

- III. RELATORÍA. Destacan como aspectos esenciales en el trámite del proceso en primera instancia, los siguientes:
- a) El Ministerio Público formuló acusación en contra de [No.12]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusa do_sentenciado_procesado_inculpado_[4], por el delito de violación, previsto y sancionado por el artículo 152 del Código Penal vigente para el Estado; citando

² Artículo 456. Reglas generales. Las resoluciones judiciales podrán ser recurridas sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos en este Código. Para efectos de su impugnación, se entenderán como resoluciones judiciales, las emitidas oralmente o por escrito.

El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución.

En el procedimiento penal sólo se admitirán los recursos de revocación y apelación, según corresponda.

como hechos fundatorios de la **acusación**, los siguientes:

*"...*La victima [No.13] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [el acusado refiere que [No.14]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_s entenciado_procesado_inculpado_[4], es el Coordinador del área de Protección Civil y ERUM del Municipio de Xoxocotla, Morelos, lugar donde la victima realiza su servicio social como para medico voluntaria, y resulta que el día 19 de febrero del 2022, siendo las 18.40 horas, el acusado paso por la victima a las oficinas de Protección Civil **ERUM** ubicadas en [No.15]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], MORELOS, para que lo acompañara por unas impresiones llevándola a bordo de su vehículo particular con dirección a Jojutla, Morelos, y cuando iban camino el acusado se metió a un hotel que quedaba de esto en la paso _ELIMINADO_el_domicilio_[27] [No.16] **MORELOS HOTEL** denominado [No.17]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Parti cular [10], por lo que al ingresar, el acusado le dice a la víctima que él era el jefe y que tenía que obedecerlo y que si no lo hacia la iba a correr y que se iba a encargar de que no le liberaran su servicio social, que traía un arma y que si no hacia lo que el acusado le pedía la iba a matar, y la víctima como tenía miedo de sus amenazas ingresa a la recamara del hotel, diciéndole el acusado que no le haría nada que solo quería masturbarse viéndola en ropa interior que cooperara para que fuera rápido, y el acusado se quita su pantalón y su bóxer le dijo a la víctima que se quitara su pantalón y su calzón pero ella le dijo que no, que no quería estar aquí, diciéndole el acusado que si no lo obedecía la iba a matar, que no lo hiciera enojar porque no sabía que era capaz de hacerle que ahorita iba a ir por el arma para matarla, por lo que la víctima lo obedeció y se quitó su pantalón y calzón, el acusado comenzó a masturbarse y se abalanza contra la víctima y la abraza quedando la victima frente al acusado, la levanta con sus manos con todas sus fuerzas y al bajarla la penetra con su pene en su vagina en contra de su voluntad, por lo que al sentir dolor la victima lo empuja y logra zafarse del acusado, ella comienza a llorar y le dice que no quiere estar aquí que la lleve a la oficina, el acusado le responde espérate me falta poquito no me termine de venir al mismo tiempo que la



Toca penal: 10/2023-14-15-OP Causa: JOJ/047/2022 Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

víctima se estaba vistiendo y ella se baja al vehículo del acusado y cuando venían en camino a la oficina el acusado le dice que no dijera nada si no quería tener problemas, que él tenía muchos conocidos y si habría la boca quedaría como chismosa, que nadie le iba a creer. Por lo que una vez que fue revisada por el médico le observa que la víctima presenta un himen de forma coroliforme elástico de los que permiten la penetración sin ocasionar desgarros y/o lesiones, generándole con ello una afectación conducta emocional en la cual el acusado [No.18] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_s entenciado procesado inculpado [4] lesiono jurídico tutelado por la norma penal que en el caso concreto es LA LIBERTAD SEXUAL...".

b) La Fiscalía consideró que el acusado [No.19]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acus ado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], ejecutó dicha conducta de manera dolosa, en términos de los artículos 15 segundo párrafo y 18 fracción I, ambos del Código Penal en vigor; solicitando la aplicación de una pena privativa de libertad de veinticinco años de prisión y el pago de la reparación del daño, la amonestación, el apercibimiento y la suspensión de los derechos del acusado (civiles, electorales).

- c) Conforme al auto de apertura a juicio oral, se aprecia que las partes no arribaron a ningún acuerdo probatorio.
- d) Seguido el procedimiento ordinario, del veinticuatro de octubre al trece de diciembre de dos

mil veintidós, tuvo verificativo la audiencia de debate de juicio oral; emitiéndose en esta última fecha el fallo absolutorio a favor del acusado, y señaló el *diez de enero de dos mil veintitrés*, para la lectura y explicación de la sentencia, tal y como se advierte del registro del audio y video.

En el fallo escrito que obra en el toca penal que nos ocupa, se contienen las consideraciones por las cuales los integrantes del tribunal de enjuiciamiento, emitieron la sentencia absolutoria materia del presente recurso; determinando que con las pruebas que se desahogaron en la causa penal, resultaron insuficientes para acreditar el delito de violación, previsto en el artículo 152 del Código Penal vigente del Estado de Morelos, y como consecuencia de ello, se decretó la inmediata libertad del acusado.

Contra la decisión judicial antes reseñada la Agente del Ministerio Público interpuso recurso de apelación.

IV. Los agravios que hizo valer la Fiscal se encuentran visibles en el toca del índice de esta Sala, que se tienen aquí por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen, sin que se amerite su citación íntegra, ya que ello no causa perjuicio alguno al no existir disposición legal alguna que obligue a su

Toca penal: 10/2023-14-15-OP

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

Causa: JOJ/047/2022



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

transcripción, de igual forma, las inconformidades planteadas podrán ser estudiadas en un orden diverso al que fueron expuestas, en forma individual o en su conjunto; sin que ello cause afectación alguna al recurrente. En lo conducente se invocan las tesis jurisprudenciales del tenor siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS³. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma".

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO⁴. El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera

³ Registro No. 196477; Localización: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; VII, Abril de 1998; Página: 599; Tesis: VI.2o. J/129; Jurisprudencia; Materia(s): Común.

⁴ Novena Época. Registro: 167961. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XXIX, Febrero de 2009. Materia(s): Común. Tesis: VI.2o.C. J/304. página: 1677.

individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso".

Del escrito de apelación, se desprende que el Fiscal recurrente expresó como **agravios** los argumentos que a continuación se sintetizan:

- 1. Que las argumentaciones de los jueces que dan sustento a la resolución recurrida perjudican gravemente los derechos constitucionales e internacionales de la víctima, toda vez que contrario a lo que sostuvieron, sí se encuentran acreditados debidamente los elementos del delito de violación, así como la plena responsabilidad del ahora liberto.
- 2. Que la imposición de la cópula, así como el medio de la violencia moral, se encuentran corroborados con todos y cada uno de los medios de prueba desahogados por la Fiscalía en el Juicio, en especial con el testimonio directo y contundente de la víctima quien resintió la conducta lasciva, máxime que dicho ilícito es de naturaleza oculta.
- 3. Que la declaración de la víctima es fundamental para acreditar el hecho delictivo, no así las circunstancias periféricas que tomó en consideración el tribunal de enjuiciamiento, las cuales violentan derechos fundamentales de la víctima a tener una vida libre de violencia y no ser denostada y/o discriminada a través de prejuicios como se considera que se resolvió en el asunto.
- 4. Que los juzgadores al emitir un fallo absolutorio, vulneran los derechos de la víctima de impartición de justicia, debido proceso, libertad



Toca penal: 10/2023-14-15-OP Causa: JOJ/047/2022 Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

sexual y no discriminación, entre otros, protegidos por tratados internacionales como la convención mexicana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como belém do pará.

- 5. Que las contradicciones a las que hizo alusión el tribunal primario son subjetivas y periféricas al hecho delictivo.
- 6. Que por cuestiones laborales la víctima se vio obligada a obedecer al hoy agresor mediante la violencia moral- poque figuraba como su superior jerárquico, lo cual generó a la víctima un temor fundado y sumisión, y a pesar de que se negó en varias ocasiones, el acusado la amenazó diciéndole que no hiciera preguntas que tenía un arma y tenía que obedecerlo o la mataría, y aun cuando no se la enseño físicamente, pero al estar en un lugar desconocido y ante la amenaza de muerte, la víctima quedó en estado indefensión, aunado a que también la amenazó que no le liberaría su servicio social; aspecto este último que no fue tomado en cuenta por los juzgadores.
- 7. Que quedó acreditado que la víctima no cuenta con una red de apoyo -familia o amigos- ni sustento económico para valerse por sí misma, y es así, que la víctima se vio obligada a realizar lo que el acusado le ordenaba, que ella misma admitió que fue quien se quitó la ropa, pero nunca aceptó tener una relación sexual consentida con el acusado, por el contrario, el acusado actuó de manera agresiva sobre la víctima, ya que forcejeó con ella, para después imponerle la cópula vía vaginal.

- 8. Que en la materia penal se debe juzgar con perspectiva de género y sin discriminación alguna, como lo señala la tesis de rubro: "TRASCENDENCIA DE JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN CASOS QUE LA INVOLUCREN".
- 9. Que los juzgadores en la resolución recurrida sostuvieron que en el informe psicológico no se hace patente el daño moral emocional de los hechos vivenciados; omitiendo considerar que la víctima sí presenta afectación.
- 10. Que la argumentación de los juzgadores cuando sostuvieron que el activo no le mostró el arma de fuego a la víctima, sino solo le dijo que la traía, ello no se traduce en violencia moral; tal expresión -señala la recurrente- transgrede derechos humanos de la víctima, puesto que cada persona reacciona de modo diverso ante las situaciones, dado que cuentan con características y personalidades propias.

Agravios que a su análisis pormenorizado, se estiman **infundados** por un lado, y **fundados** por otro pero **insuficientes para cambiar el sentido del fallo**, por las razones que a continuación se establecen:

En primer lugar, es **infundado** el agravio de la recurrente en el sentido de que la imposición de la cópula, así como el medio de la violencia moral, se encuentran corroborados con todos y cada uno de los medios de prueba desahogados por la Fiscalía en el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 10/2023-14-15-OP Causa: JOJ/047/2022 Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

Juicio, en especial con el testimonio directo y contundente de la víctima quien resintió la conducta lasciva, máxime que dicho ilícito es de naturaleza oculta.

Lo anterior es así, en virtud de que si bien es cierto nuestro máximo tribunal del país ha establecido qué, tratándose de delitos sexuales, el dicho de la víctima adquiere especial relevancia, por tratarse este tipo de ilícitos refractarios a prueba directa. Lo que es acorde con lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia condenatoria de 30 de agosto de 2010 en el caso Fernández Ortega y otros vs. México, en el sentido de que la violación sexual es un tipo particular de agresión que, en general, se caracteriza por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor o los agresores; no menos cierto resulta que la declaración de la víctima en el delito de violación, aun cuando tenga preponderante, valor debe corroborarse cualquier otro indicio, atento a los parámetros de la lógica, la ciencia y la experiencia, que sin constituir cada uno de ellos un requisito o exigencia necesario para la validez de su testimonio coadyuban a su valoración. Lo que en el caso no se actualiza.

En efecto, una vez que este Tribunal de Alzada ha examinado con toda oportunidad los registros contenidos en audio y video de la audiencia de juicio oral, así como la sentencia escrita que fue engrosada a la causa penal que nos ocupa, arriba a la convicción, que no le asiste la razón a la recurrente de que el medio comisivo de la violencia moral para la imposición de la cópula, se encuentra corroborada con todos y cada uno de los medios de prueba desahogados por la Fiscalía en el Juicio, en especial con el testimonio directo y contundente de la víctima quien resintió la conducta lasciva.

Habida cuenta que como ya se dijo, la declaración de la víctima tiene que estar corroborada con otros elementos de convicción.

Luego si como en el caso, la víctima aduce que el activo le impuso la cópula empleando tanto la violencia física como moral para vencer su resistencia, es indispensable que dicha coacción se acredite plenamente mediante elementos de prueba distintos a la declaración de ésta, como podrían ser el resultado de los dictámenes en materia de mecánica de lesiones, ginecología y psicología. Lo que en la especie, se reitera, no se actualiza.

Para arribar a dicha conclusión, es importante efectuar un análisis pormenorizado de la declaración de



Toca penal: 10/2023-14-15-OP Causa: JOJ/047/2022 Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

la víctima, particularmente cuando narra los momentos previos y concomitantes a la realización de la cópula.

Sobre el tema, la víctima indicó, que en la fecha

de los sucesos, y a la hora en que tuvieron cabida, luego de que el acusado sacó las copias y emprendieron el regreso hacia la base del ERUM, el acusado se desvió del camino y la llevó hacia un Hotel con razón social "[No.20] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]", que una vez que llegaron, él acusado dijo que no hiciera más preguntas, que lo acompañara porque sólo se quería masturbar viéndola, la víctima le contestó que no, el acusado la amenazó diciéndole que tenía un arma, enseguida la hizo ingresar a la fuerza al cuarto, empezaron a discutir, la víctima le dijo que no quería, el acusado le contestó que sólo quería masturbarse viéndola, le pidió que se bajara sus prendas, la víctima se bajó sus prendas, enseguida el acusado se bajó las suyas y empezó a masturbarse, después comenzaron a forcejear, y el acusado le introdujo su miembro viril en la vagina, la víctima comenzó a llorar y le dijo que no, la víctima se colocó sus prendas y se regresó al vehículo, el acusado tardó unos minutos en salir de la habitación, enseguida abordó el carro, para posteriormente regresarse al módulo de la base, enseguida la víctima llamó a la policía.

Ahora, en el interrogatorio formulado por la defensa, en torno a la forma de cómo el acusado ejercitó la violencia moral y física en contra de la víctima, ésta contestó, que no vio el arma de fuego, que el acusado cuando la ingresó a la fuerza al hotel, la jaló de las manos muy fuerte, qué dentro de la habitación forcejearon, donde el acusado la jaló de las manos y los pies.

De conformidad con su narrativa, la víctima afirma que adicionalmente a que el acusado la amenazó con que traía un arma -la cual no vio-, también la violentó físicamente para lograr la imposición de la cópula, dado que la jaló muy fuerte de las manos para ingresarla al hotel y dentro de la habitación también forcejearon, que dicho forcejeo consistió, en que el acusado la jaló de las manos y los pies.

Sin embargo, ese aspecto no se encuentra corroborado con ninguna prueba de las que desfilaron ante el Tribunal de enjuiciamiento, pues a pesar de que el **perito en medicina legal Gonzalo Sandria Vázquez** la examinó físicamente y a nivel ginecológico y proctológico, dejó en claro, que la víctima no tenía ningún vestigio de lesión. En efecto, el perito adujo, que al día siguiente del hecho delictivo, es decir, el veinte de febrero de dos mil veintidós, le practicó a la víctima un



Toca penal: 10/2023-14-15-OP Causa: JOJ/047/2022 Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

estudio para ver si tenía algún tipo de lesión, pero que no tenía ninguna a nivel corporal, ginecológico, ni proctológico, que no encontró lesiones genitales ni para genitales, tales tales como: como equímosis, heridas. abraciones excoriaciones. У eritemas. asimismo el galeno de referencia reveló, que la víctima posee un himen de tipo coloriforme, cuya característica es elástico y permite la libre penetración de algún objeto sin ocasionar lesiones, también adujo, que una vez que le pidió a la víctima que pujara, le salió una secreción de tipo achocolatado de color café; incluso a preguntas del defensor particular expresó, que a una persona que la forzan o jalan, normalmente va a tener lesiones de tipo eritema, inclusive el perito respondió, que cuando hay forcejeo de las muñecas más que excoriaciones se van a presentar eritemas; lesiones estas últimas que como ya se apuntó, no presento la víctima, no obstante que en su declaración manifestó, que el activo la jaloneó de las manos y pies muy fuerte, y que forcejearon al momento de la imposición de la cópula; de ahí que el dictamen en medicina legal, analizado conforme a la lógica y las máximas de la experiencia en términos del artículo 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, no abona para robustecer el dicho de la víctima.

Ahora, con relación a la violencia moral de la que la víctima afirma fue objeto por parte del acusado al amenazarla con que traía un arma sin que se la mostrara; sobre el tema, el perito en materia de psicología Daniel Montes de Oca Ocampo indicó, que en la evaluación que le practicó a la víctima a fin de determinar el daño moral, se aprecia que existe una ansiedad latente por adaptación preocupada por su persona, ya que no cuenta con el apoyo que le brinda la seguridad que ella requiere, no cuenta con el apoyo para salir adelante por sí sola, preocupada por las opiniones externas, así como su futuro, presenta ideas pesimistas sobre sí misma, llegando a la conclusión, que sí presenta afectación emocional dados los hechos. No obstante lo anterior, durante el contradictorio se evidenció, que la evaluación correspondiente sólo se trata de un informe preliminar, con una sesión que mantuvo el perito con la víctima de una duración aproximada de una hora y media; incluso, el perito de referencia enfatizó, que no tuvo oportunidad de realizar un informe definitivo porque la víctima no se presentó. Este aspecto de que se trata de un informe preliminar, lleva a considerar a este tribunal de Alzada, que deviene insuficiente para acreditar que la víctima efectivamente posee un dano moral por el hecho materia de la acusación, pues no debemos olvidar, que en la sentencia definitiva, el estándar probatorio para



Toca penal: 10/2023-14-15-OP Causa: JOJ/047/2022 Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

acreditar el delito debe ser apto, idóneo y contundente, sin crear dudas; lo que no acontece con el informe de mérito, en la medida de que no existió una evaluación completa o más profunda sobre el estado emocional de la víctima.

Con independencia de las pruebas ya analizadas, este tribunal de Alzada no aprecia otra que corrobore el dicho de la víctima en el sentido de que el acusado le impuso la cópula **mediante la violencia física o moral,** pues aun cuando desfilaron ante el tribunal de enjuiciamiento, las pruebas consistentes en:

- 1.- Declaración del perito en materia de química forense Rafael Uriel González Lozano, quien confirmó la presencia de la proteína P30 en la muestra vaginal que se le extrajo a la víctima.
- 2. Declaración del perito en materia de criminalística de campo Javier Ozziel Garrido Guadarrama, quien constató la existencia del sitio en que se ubican las instalaciones del Erum.
- 3.- Declaración del elemento de la policía de investigación criminal [No.21]_ELIMINADO_Nombre_de_policía_[1 6], quien constató la existencia del lugar de los hechos correspondiente al hotel "[No.22]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular_[10]".
- 4.- Declaración del policía [No.23]_ELIMINADO_Nombre_de_policía_[1

6], quien confirmó que el día de los hechos efectuó la detención del acusado por el supuesto delito de violación.

Sin embargo, dichas probanzas enumeradas, no abonan a la declaración de la víctima en el sentido de que a través de la violencia física y moral se le impuso cópula vía vaginal, menos aun cuando el elemento policiaco

[No.24]_ELIMINADO_Nombre_de_policía_[16], indicó que cuando se llevó a cabo la detención del acusado, no le encontró ningún arma de fuego.

Consecuentemente la declaración de la víctima, al no encontrarse corroborada con otro medio de prueba queda reducida a un indicio insuficiente para acreditar el delito en estudio, en la medida de que para que pueda tenerse por demostrado es requisito indispensable que las pruebas demuestren plenamente el hecho materia de la acusación, por tanto, si el cuadro procesal está formado con un indicio, lo que más puede afirmarse es que existe probabilidad, pero no certeza del hecho delictivo, y en consecuencia no hay base legal para dictar un fallo condenatorio, si no existen elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes y concluyentes; de ahí que se estima que existe prueba insuficiente.



Toca penal: 10/2023-14-15-OP Causa: JOJ/047/2022 Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

Máxime que el enjuiciado, en su declaración que rindió ante el tribunal de enjuiciamiento, negó haber perpetrado el hecho materia de la acusación, incluso hizo valer como versión defensista, que la víctima conjuntamente con

[No.25]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]a

fabricaron el presente delito de violación para perjudicar al acusado y a su vez obtener beneficios, dado que una vez que se llevó a cabo la detención del acusado, [No.26] ELIMINADO el nombre completo [1]a es el nuevo Director del ERUM (cargo que antes poseía el acusado), no obstante que antes era subordinado del acusado; y por su lado, la víctima actualmente se desempeña como Policía del Municipio de Xoxocotla, asimismo refirió el acusado, que tanto la víctima como [No.27] ELIMINADO el nombre completo [1]a le solicitaron al hermano del acusado

([No.28]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1])

diversas cantidades de dinero y un terreno, a cambio de que la víctima no se presentara a declarar en el juicio, y que en caso de no acceder a sus requerimientos lo refundirían en la cárcel, adicionalmente el acusado indicó, que su hermano acudió a denunciar dichos hechos y que cuenta con la carpeta de investigación correspondiente. A fin de justificar dicha versión exculpatoria, se desahogó el testimonio del hermano del acusado de nombre

[No.29]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], auien ante el tribunal de enjuiciamiento esencialmente adujo, efectivamente la víctima que tanto [No.30] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendid o_[14] como [No.31]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]a, lo quisieron extorsionar, que para ello se entrevistó en diferentes ocasiones con [No.32]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] la víctima, que en la primera de las entrevistas únicamente platicó con [No.33] ELIMINADO el nombre completo [1], donde éste último le dijo que ya había hablado con la víctima y que sin problema estaba dispuesta a echarles la mano; que en una segunda entrevista, tanto la víctima como [No.34] ELIMINADO el nombre completo [1], le solicitaron al declarante la cantidad de cuarenta mil pesos, así como un lugar donde vivir, y un puesto en el ayuntamiento para la víctima porque querían que empezara a trabajar ahí; esto a cambio de echarles la mano y no presentarse a juicio; el declarante le contestó, que por cuanto al puesto en el ayuntamiento tenía que pedir el favor para ver si se lo querían hacer; la tercera entrevista. la víctima en У



Causa: JOJ/047/2022 Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

Toca penal: 10/2023-14-15-OP

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

[No.35]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

nuevamente le pidieron dinero; sin embargo declarante les pidió, que la víctima le firmara un papel donde hiciera la narrativa de hechos de puño y letra, y la víctima así lo hizo, y posteriormente el declarante le hizo entrega de la cantidad de \$10,000.00 en billetes de quinientos pesos, al tiempo que le dijeron al declarante: "con cuidadito no te andes con pendejadas te tenemos bien checadito, si dices algo te va a cargar la verga"; que en la cuarta entrevista, le pidieron nuevamente dinero y para estos les dio mil pesos, asimismo los entrevistados le cuestionaron al declarante que qué paso con el puesto que le estaba pidiendo, al día siguiente el declarante habló con la presidenta municipal interina; y en una quinta entrevista, la víctima ya contaba con el puesto de policía auxiliar en Xoxocotla, y fueron a buscar al declarante, la víctima le solicitó nuevamente dinero, pero después le expresó: "pensando bien las cosas, ya pregunté y para estos casos te voy a cobrar sesenta mil pesos, ya que se me hace una cantidad pertinente y yo creo que no me estoy aprovechando de ti y ni ustedes se están aprovechando de mí, entonces ustedes me van dando los 60,000.00 pesos y ya al termino de todo me vas a dar el terreno"; el declarante le contestó que sin problema le daría lo que solicitaba, el mismo día la víctima le efectuó la redacción de un formato de su puño y letra, donde

colocó su nombre, dirección y teléfono, y el declarante le hizo entrega de tres mil pesos; que con posterioridad le volvió a pedir dinero, pero el declarante le contestó que a cambio necesitaba otro papel de su puño y letra, donde colocara su huella, a lo que la víctima le contestó que sí sin problema lo haría, y enseguida le exteriorizó: viendo que esto va а ser todo [No.36]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], ya no te voy a ver, y más que nada siguen en pie los \$60,000.00 pesos, aquí У ya [No.37] ELIMINADO el nombre completo [1] pues nos vamos a quedar con eso, y ya con cuidadito no digas nada no denuncies te tenemos bien checado"; por último, el declarante decidió presentar la denuncia de tales hechos en Puente de Ixtla, en razón de que sentía mucha presión y porque los policías, entre ellos la víctima, cuando pasaban por la calle lo veían feo; incluso el declarante reveló que videograbó con su celular algunos de los referidos encuentros. Videograbaciones cuya reproducción se llevó a cabo ante el tribunal de enjuiciamiento, donde los jueces estuvieron en oportunidad de constatar que en efecto aparecen las imágenes de la víctima y un acompañante, entrevistándose con el declarante.

Ahora, atinente a que la víctima de iniciales [No.38] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendid

Toca penal: 10/2023-14-15-OP

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

Causa: JOJ/047/2022



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

o_[14] actualmente se desempeña como elemento de la policía en el Municipio de Xoxocotla, Morelos, aparece la declaración de la testigo [No.39]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], en su carácter de Sub Encargada de Seguridad Pública del Municipio de Xoxocotla, quien en su declaración confirmó, que efectivamente en la actualidad la aquí víctima pertenece a la corporación de seguridad pública de Xoxocotla.

Probanzas que analizadas de manera libre y lógica, en términos de lo establecido por el artículo 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, robustecen la declaración sostenida por el acusado en el sentido de que la víctima adquirió un puesto en el Ayuntamiento de Xoxocotla, y que se entrevistó con el hermano de éste, lo que pone en tela de juicio el hecho materia de la acusación.

De ahí que este tribunal de segundo grado arriba a la convicción que la sola declaración de la víctima resulta insuficiente para acreditar de manera plena el hecho delictivo atribuido al acusado, sin que se desprenda otro u otros medios de convicción que lo justifiquen, debido a que no desfilaron ante el tribunal de enjuiciamiento pruebas <u>irrefutables</u> que acrediten de manera plena la comisión del antijurídico de

violación en perjuicio de la víctima de iniciales [No.40]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofend ido [14]

Por otro lado, con relación al agravio de la recurrente en el sentido de que por cuestiones laborales la víctima se vio obligada a obedecer al hoy agresor -mediante la violencia moral- porque figuraba como su superior jerárquico, quien generó a la víctima un temor fundado y sumisión, y a pesar de que se negó en varias ocasiones, el acusado la amenazó diciéndole que no hiciera preguntas que tenía un arma y tenía que obedecerlo o la mataría, y aun cuando no se la enseño físicamente, pero al estar en un lugar desconocido y ante la amenaza de muerte, la víctima quedó en estado de indefensión, aunado a que también la amenazó que no le liberaría su servicio social; aspecto este último que no fue tomado en cuenta por los juzgadores.

Sobre el particular cabe decir, que no se comparten tales manifestaciones, en primer lugar, porque la característica específica de que la víctima realizaba sus prácticas y/o servicio social en el ERUM, no la coloca en un estado de vulnerabilidad, puesto que de considerarlo así sería tanto como sostener que todas las personas que realizan sus prácticas en distintas instituciones o empresas, por ese simple hecho, son



Toca penal: 10/2023-14-15-OP Causa: JOJ/047/2022 Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

vulnerables. Continuando con el análisis del agravio, la impugnante afirma, que el agresor figuraba como superior jerárquico de la víctima, y que tal hecho, le generó a la víctima un temor fundado y sumisión; tampoco se coincide con dicha manifestación, puesto que no debe soslayarse que la propia víctima reconoció que mantenía una relación de amistad con el acusado. Ahora el hecho de que se encontrara en un lugar distante y desconocido, no se considera una razón suficiente para que inhibiera la voluntad de la víctima, puesto que se trata de una persona mayor de edad, con grado de estudios de preparatoria al momento del hecho, lo que le permite tener las herramientas necesarias para desplazarse de un sitio a otro. Ahora, por cuanto a lo que sostiene la inconforme, de que el acusado amenazó a la víctima diciéndole que no hiciera preguntas que tenía un arma y tenía que obedecerlo o la **mataría**; tal manifestación resulta fuera de contexto, porque la víctima en ningún momento de su declaración indicó que el acusado la amenazó con matarla, únicamente expresó que "tenía un arma", pero no se la mostró.

Por otra parte, con relación a la manifestación de la impugnante de que quedó acreditado que la víctima no contaba con una red de apoyo -familia o amigos- ni sustento económico para valerse por sí misma, y ante ello, la víctima se vio obligada a realizar lo que el acusado le ordenaba, ya que ella misma admitió que fue quien se quitó la ropa, pero nunca aceptó tener una relación sexual consentida con el acusado, por el contrario, el acusado actuó de manera agresiva sobre la víctima, ya que forcejeó con ella, para después imponerle la cópula vía vaginal.

Agravio que resulta infundado, puesto que a diferencia de lo que señala la impugnante, la propia víctima indicó, que previamente a los hechos vivía en casa de su señora madre; de lo que se sigue lógicamente que sí contaba con una red de apoyo, incluso la propia víctima reveló, que con posterioridad a los hechos discutió con su mamá, quien la corrió de su casa, porque su mamá consideró que fue la víctima quien provocó al acusado; entonces, no se puede estimar, como erróneamente lo señala la impugnante, que no contaba con red de apoyo, ni sustento económico, y por tal razón, la víctima se vio obligada a realizar lo que el acusado le ordenaba. Continuando con el análisis de la segunda parte del agravio de que el activo actuó de manera agresiva sobre la víctima, ya que forcejeó con ella, para después imponerle la cópula vía vaginal; tal aspecto, concretamente el elemento "coacción", como ya se analizó a lo largo de la presente resolución no se encuentra confirmado.



Toca penal: 10/2023-14-15-OP Causa: JOJ/047/2022 Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

En otro motivo de inconformidad la recurrente afirma, que la argumentación de los juzgadores en el sentido de que el activo no le mostró el arma de fuego a la víctima, sino solo le dijo que la traía, ello no se traduce en violencia moral; expresión que -a criterio de la recurrente- transgrede derechos humanos de la víctima, puesto que cada persona reacciona de modo diverso ante las situaciones, dado que cuentan con características y personalidades propias.

Sobre el particular cabe decir que en efecto cada víctima reacciona de manera diferente ante un evento de esta naturaleza, sin embargo, en el caso a estudio, como ya se analizó en párrafos anteriores, no quedó demostrado el elemento coacción, porque se insiste, la declaración de la víctima, no se encuentra corroborada con diverso elemento de convicción.

Es importante puntualizar, que si bien como lo señala la recurrente en sus agravios, en materia penal se debe juzgar con perspectiva de género y sin discriminación alguna, sin embargo en el caso de la víctima, aun cuando se trata de una mujer, no se desprende que al momento de los hechos guardara una situación particular de vulnerabilidad, pues no se aprecia que cuente con alguna discapacidad, que pertenezca a determinada comunidad indígena o

alguna minoría o que tenga un nivel de pobreza que la colocara en ese estado, por el contrario, se encontraba realizando sus prácticas y/o servicio Social con motivo de su grado de estudios, y vivía en la casa de su señora madre.

En ese contexto, no se advierte un estado de vulnerabilidad que genere una desventaja real o un desequilibrio patente en perjuicio de la víctima, máxime que de las pruebas que desfilaron ante el tribunal de enjuiciamiento no se aprecian elementos objetivos de los que se advierta que se actualizan situaciones de poder por cuestiones de género entre el imputado y la víctima, es decir, aun cuando el imputado era el director del ERUM y la víctima desarrollaba su servicio social y se trata de una mujer, pero no se aprecian condiciones de desventaja entre él y ella, puesto que no se aprecia que estuviera en una situación de desigualdad de género y violencia en el lugar o núcleo social en el que se desenvolvían, esto es, la víctima nunca manifestó que en su ambiente laboral la discriminaran o que el acusado ejercitara actos de esa misma naturaleza, por el contrario indicó que el acusado era su amigo, y que realizaba sus prácticas y/o servicio social en dicha área, lo que indica lógicamente que se desenvolvía con normalidad, además por su grado de estudios



Toca penal: 10/2023-14-15-OP Causa: JOJ/047/2022 Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

(preparatoria), y edad, no se advierte que existiera un desequilibrio entre ella y el imputado.

Por último, en torno a los agravios de la inconforme de que los jueces integrantes del tribunal de enjuiciamiento incurrieron en argumentaciones -a fin de no tener por acreditado el delito- en circunstancias periféricas que violentan derechos fundamentales de la víctima a tener una vida libre de violencia y no ser denostada y/o discriminada a través de prejuicios como se considera que se resolvió en el asunto, así como que las contradicciones a las que hizo alusión el tribunal primario son subjetivas y periféricas al hecho delictivo.

Tales resultan esencialmente agravios fundados pero insuficientes para cambiar el sentido del fallo, lo fundado del agravio radica en que efectivamente este tribunal de segundo grado aprecia que los jueces en diversas consideraciones -que dieron sustento al fallo recurrido-, se basaron en apreciaciones subjetivas y esterotipadas, tales como: a).Que la víctima pudo salir de la habitación del hotel y no lo hizo, a pesar de que el acusado no le puso seguro a la puerta. B). Que resultaba cuestionable que la víctima una vez que salió de la habitación del hotel todavía esperó al acusado en el interior del vehículo; c) Que cualquier persona que resiente una conducta delictiva lo primero que pide es auxilio y apoyo, y en el caso de la víctima todavía esperó a que llegara a la base de Xoxocotla para pedir el auxilio policiaco; d). Que era incongruente que la víctima después de que llamó a los policías estuvo con su agresor, incluso esperó a que llegaran los policías acompañada del acusado.

Consideraciones todas ellas, que a criterio de Colegiado, en efecto constituyen este órgano apreciaciones subjetivas y estereotipadas, puesto que es ilegal restar valor probatorio a la declaración de la víctima, con base en que su actitud ante el ataque no fue altamente reactiva, pues ello se basa en una práctica añeja de juzgar con base en estereotipos de víctimas de violencia sexual, conforme a los cuales se espera que todas griten, pateen, luchen e, incluso, expongan su vida para evitar ser violentadas. Pero a pesar del yerro en que incurrió el tribunal de enjuiciamiento, debe decirse, que éste Tribunal de Alzada a lo largo de la presente resolución, no juzgó la reacción de la víctima, en la medida de que hay de reacciones como víctimas; multiplicidad embargo, no se considera tampoco que se acredite el delito porque solo se cuenta con la declaración de la víctima; y su afirmación en el sentido de que se le impuso cópula a través de la coacción (porque se le jaloneó de las manos y pies e incluso que hubo forcejeo



Toca penal: 10/2023-14-15-OP Causa: JOJ/047/2022 Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

entre ella y el acusado), no se encuentra corroborada con otro elemento de prueba distinto a su declaración, de ahí lo insuficiente de los agravios para cambiar el sentido del fallo.

En conclusión, al resultar, los agravios expuestos por la agente del Ministerio Público, INFUNDADOS por un lado y fundados pero insuficientes por otro para cambiar el sentido del fallo, se CONFIRMA la sentencia absolutoria de fecha diez de enero de dos mil veintitrés, emitida a favor del acusado

[No.41]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado _sentenciado_procesado_inculpado_[4], por el delito de violación en perjuicio de la víctima de iniciales [No.42]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendid o_[14]

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 319, 456, 457, 458, 459, 461, 467, 469, 471, 475, 477, 478 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es de resolverse; y,

SE RESUELVE

PRIMERO. Se CONFIRMA la sentencia absolutoria de fecha diez de enero de dos mil

veintitrés, dictada por el tribunal de enjuiciamiento a favor de

[No.43]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusa do_sentenciado_procesado_inculpado_[4], por el delito de VIOLACIÓN, en perjuicio de la víctima de iniciales

[No.44]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendid o_[14], dentro de la causa penal número JCJ/047/2022.

SEGUNDO. Comuníquese al tribunal de origen la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. De conformidad con los artículos 82 y 84 del Código Nacional de Procedimientos Penales, las partes intervinientes quedan notificadas de la presente audiencia.

Así, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la Sala del Segundo Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos: ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO, Presidente de Sala, NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, integrante, y GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, integrante y ponente en este asunto, por acuerdo de Pleno Extraordinario de ocho de noviembre de dos mil veintidós.



Toca penal: 10/2023-14-15-OP Causa: JOJ/047/2022 Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

GJS/EOM/mlsm.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A



Toca penal: 10/2023-14-15-OP Causa: JOJ/047/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de

No.17 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



Toca penal: 10/2023-14-15-OP Causa: JOJ/047/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

No. 19

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art�culos 6 inciso A fracci�n II 16 segundo parrafo de la Constituci�n Pol�tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci�n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los arteculos 6 inciso A fraccien II 16 segundo parrafo de la Constitucien Poletica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccien II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art�culos 6 inciso A fracci�n II 16 segundo parrafo de la Constituci�n Pol�tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci�n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art�culos 6 inciso A fracci�n II 16 segundo parrafo de la Constituci�n Pol�tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci�n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artéculos 6 inciso A fraccién II 16 segundo parrafo de la Constitucién Polética de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccién II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



Toca penal: 10/2023-14-15-OP Causa: JOJ/047/2022 Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los arteculos 6 inciso A fraccien II 16 segundo parrafo de la Constitucien Poletica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccien II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art culos 6 inciso A fracci n II 16 segundo parrafo de la Constituci n Polética de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art culos 6 inciso A fracci n II 16 segundo parrafo de la Constituci n Polética de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los arteculos 6 inciso A fraccien II 16 segundo parrafo de la Constitucien Poletica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccien II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII

49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art�culos 6 inciso A fracci�n II 16 segundo parrafo de la Constituci�n Pol�tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci�n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art�culos 6 inciso A fracci�n II 16 segundo parrafo de la Constituci�n Pol�tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci�n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A

Toca penal: 10/2023-14-15-OP

Causa: JOJ/047/2022



Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.